

J.C. JOSEFINA SOSA RAMIREZ

NOTARIO PUBLICO NUMERO 32

CD. JUAREZ, CHIH.

VOLUMEN DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO

CD. JUAREZ, CHIH. MEXICO NUMERO: 5,710. (CINCO MIL SETECIENTOS DIEZ)

Ciudad Juárez, Distrito Bravos, Estado de Chihuahua, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil tres, el suscrito Licenciado JORGE ORRANTIA PONCE, Notario Público Número Catorce, en ejercicio para este Distrito, hago constar la constitución de la persona

CD. JUAREZ, CHIH. MEXICO moral denominada "ZETA GAS DEL PACIFICO", SOCIEDAD

ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que otorgan los señores MIGUEL ZARAGOZA FUENTES, JESUS ALONSO ZARAGOZA LOPEZ, EVANGELINA LOPEZ DE ZARAGOZA, MIGUEL ZARAGOZA LOPEZ, GABRIEL ZARAGOZA LOPEZ, MYRNA ALICIA ZARAGOZA LOPEZ DE LOPEZ, EVANGELINA ZARAGOZA LOPEZ DE FUENTES, GEORGINA AIDA ZARAGOZA LOPEZ, MARTHA ELENA ZARAGOZA LOPEZ DE BUSTILLOS, ILEANA ALEJANDRA ZARAGOZA LOPEZ DE STERLING, MARIA LOURDES ZARAGOZA DE OVIEDO, y las personas morales denominadas "COMPANIA DE GAS DE TIJUANA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y "THERMOGAS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ambas representadas por el señor MIGUEL ZARAGOZA FUENTES, de conformidad con las Leyes Mexicanas, de acuerdo con los siguientes Antecedentes y Cláusulas:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- Declara el compareciente que para la celebración del presente acto la Secretaría de Relaciones Exteriores le expidió el permiso número 43000945 (cuatro, tres, cero, cero, cero, nueve, cuatro, cinco), expediente 200343000848 (dos, cero, cero, tres, cuatro, tres, cero, cero, cero, ocho, cuatro, ocho), folio BO021372 (be, o, cero, dos, uno, tres, siete, dos) de fecha trece de noviembre de dos mil tres.

SEGUNDO.- Agrega el compareciente que con el objeto de formalizar la constitución de la sociedad a que se ha hecho mérito, otorga la siguiente:

C L A U S U L A

U N I C A

Los señores MIGUEL ZARAGOZA FUENTES, JESUS ALONSO ZARAGOZA LOPEZ, EVANGELINA LOPEZ DE ZARAGOZA, MIGUEL ZARAGOZA LOPEZ, GABRIEL ZARAGOZA LOPEZ, MYRNA ALICIA ZARAGOZA LOPEZ DE LOPEZ, EVANGELINA ZARAGOZA LOPEZ DE FUENTES, GEORGINA AIDA ZARAGOZA LOPEZ, MARTHA ELENA ZARAGOZA LOPEZ DE BUSTILLOS, ILEANA ALEJANDRA ZARAGOZA LOPEZ DE STERLING, MARIA LOURDES ZARAGOZA DE OVIEDO, y las personas morales denominadas "COMPANIA DE GAS DE TIJUANA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y

C O T E J A D O

C O T E J A D O

"THERMOGAS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ambas representadas por el señor MIGUEL ZARAGOZA FUENTES, constituyen una sociedad mercantil anónima de capital variable, que se regirá por los siguientes Estatutos y, en lo no previsto por ellos, por lo dispuesto y aplicable de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

LIC. JORGE
NOTARIA
CD. JUAREZ

Lic. Josefina So.
Cédula Profesional
R. F. C. 30RJ-6
Ciudad Juárez

LIC. JORGE
NOTARIA
CD. JUAREZ

-----ESTATUTOS-----

-----CAPITULO I-----

DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, DURACION Y

NACIONALIDAD:-

PRIMERO. - La sociedad se denomina "ZETA GAS DEL PACIFICO", seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE o de su abreviatura "S.A. DE C.V.".-

SEGUNDO. - Es objeto de la Sociedad: -----

a).- La renta de espacios o volúmenes en Esferas contenedoras para el servicio de almacenamiento de Gas Licuado de Petróleo; la recepción y entrega del producto almacenado a través de camiones autotanques, buques tanques y tubería, en los términos de las autorizaciones, permisos o concesiones que la sociedad adquiera o que las autoridades competentes le otorguen o permitan. -----

b).- La construcción, manejo, administración y operación de almacenamientos semi-refrigerados de Gas Licuado de Petróleo.-----

c).- La compra, almacenamiento, importación, exportación, distribución, transporte y venta de Gas Licuado de Petróleo, previa la obtención de las autorizaciones, permisos y concesiones correspondientes.-----

d).- La compra, venta, distribución, exportación e importación, de toda clase de bienes muebles, artículos, partes y repuestos relacionados con el uso de Gas Licuado de Petróleo, así como la celebración de toda clase de actos de comercio anexos o conexos con tales objetos, incluyendo la comisión y mediación mercantiles. -----

e).- La adquisición, transmisión y disposición, en cualquier forma legal, de toda clase de bienes, derechos, acciones o partes sociales, de Sociedades Civiles o Mercantiles, sean nacionales o extranjeras y la participación como miembro en Asociaciones. -----

f).- La adquisición de la propiedad o del uso de bienes muebles e inmuebles para el desarrollo del objeto social.-----

g).- La adquisición uso o utilización enajenación por cualquier forma legal de toda clase de medios de transporte para el uso de la sociedad y que pudieran ser





LIC. JOSEFINA SOSA RAMIREZ
NOTARIO PUBLICO NUMERO 32

VIA PONCE DE NEGRERIAS O convenientes para la realización de sus
CA No. 14
MEXICO

INICIO 2000
35779
LL351
RPT

INT. TUNCA
ICA No. 14
M. MEXICO



Cotejado

o convenientes para la realización de sus
negocios. -----

h).- La obtención u otorgamiento de préstamos, con o sin garantía, y la expedición de obligaciones, documentos hipotecarios y otros Títulos de Crédito, así como el otorgamiento de garantías para asegurar el cumplimiento de obligaciones propias o de terceros, afectando, sus propios bienes. -----

i).- La suscripción, libramiento, endoso, aceptación y aval y en general la negociación con toda clase de títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

j).- La operación de toda clase de valores y títulos mobiliarios, así como la prestación de servicios comerciales de operación y administración de empresas o toda clase de empresas comerciales, industriales, nacionales y extranjeras, públicas o privadas, incluyendo los servicios de financiamiento excepto los reglamentados por las leyes especiales. -----

k).- La intervención en la formación, administración y liquidación de sociedades civiles y mercantiles o asociaciones. -----

l).- En general la celebración y otorgamiento de clase de actos y contratos, sean civiles, mercantiles, administrativos o de cualquier otra naturaleza. -----

TERCERO.- El domicilio de la sociedad es Manzanillo, Colima, sin perjuicio de las agencias o sucursales que pueda establecer en cualquier otro lugar de la República, así como señalar domicilios convencionales para el cumplimiento de determinadas obligaciones y contratos. -----

CUARTO.- La duración de la sociedad será de 99 (noventa y nueve) años, contados a partir de la fecha de firma de la presente escritura. -----

QUINTO.- La Sociedad no admitirá, directa o indirectamente, como socios o accionistas a inversionistas extranjeros y sociedades o asociaciones con "cláusula de admisión de extranjeros" ni tampoco reconocerá, en absoluto, derechos de socios o accionistas a los indicados inversionistas, sociedades o asociaciones.- Lo anterior aparecerá consignado en las acciones que al efecto se emitan. -----

SEXTO.- El capital social es variable, con un mínimo fijo inicial de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos moneda nacional), dividido en 500 (quinientas) acciones nominativas, ordinarias que constituyen la serie "A", con

C O R T A D O
C O T E J A D O

valor nominal cada una de \$100.00 (cien pesos moneda nacional), íntegramente suscritas y pagadas en efectivo, como se señala en las cláusulas transitorias de este instrumento y un máximo variable ilimitado. -----
Las acciones representativas de los aumentos de capital serán de series distintas. -----

SEPTIMO.- Todas las acciones son ordinarias y confieren a sus tenedores iguales derechos y obligaciones y son indivisibles respecto de la Sociedad.- La adquisición de una acción produce la sumisión incondicional del accionista a la escritura social y a los acuerdos válidos de los órganos sociales. -----

OCTAVO.- Los títulos de acciones y los certificados provisionales, en su caso reunirán los requisitos que señalan los artículos ciento veinticinco y ciento veintisiete de la Ley General de Sociedades Mercantiles; llevaran transscrito el texto del Artículo Quinto de estos estatutos, podrán llevar adheridos cupones nominativos para el cobro de dividendos, si así lo determina la Asamblea que ordene su emisión, debiendo ser firmados por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso. De preferir la asamblea el uso de cupones nominativos, al acordarse el pago del dividendo correspondiente al último cupón, los accionistas recibirán una serie de veinticinco cupones nominativos que corresponderán a los siguientes veinticinco dividendos y así sucesivamente. -----

NOVENO.- Las acciones y los derechos de propiedad de las mismas serán transferibles mediante endoso y entrega del título, sin perjuicio de que puedan transmitirse por cualquier otro medio legal. -----

La sociedad llevará un libro de Registro de acciones nominativas, en el se anotarán, a petición de cualquier interesado legítimo, los nombres, nacionalidad y domicilio de los accionistas, expresarán las características y demás particularidades de las acciones, los cambios y transmisiones de las mismas. -----

La sociedad únicamente reconocerá como accionistas a las personas que se encuentran registradas en el mencionado Libro, mismo que para efecto de Asambleas, se cerrará cinco días antes de la fecha fijada para la Asamblea de Accionistas y se volverá a abrir el día siguiente en que la asamblea se hubiera celebrado o debiera haberse celebrado. -----

Cuando un accionista desee vender parte o la totalidad de

LIC. JON
NOTAR
CD. JUA

Lic. Josefina
Cédula Profesional
R. F. G. 20
Ciudad

FEC. 10/11/2000
NOTAR
CD. JUA



Cotejado

INTIA PONCE
ICA No. 14
H. MEXICO

IGNACIO RAMIREZ
Nº 1135778
70924-185
C. Chih.
INTIA PONCE
ICA No. 14
H. MEXICO

sus acciones, deberá otorgar el derecho de preferencia a los otros accionistas, a través del Consejo de Administración y con fundamento en el artículo 130 (ciento treinta) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, debiéndose observar las siguientes reglas: -
a).- El accionista que desee vender, deberá notificarlo por escrito al Consejo de Administración de la sociedad, haciéndole saber los términos y condiciones en que desea se verifique la enajenación. El consejo de Administración, a su vez estudiará la Oferta y dentro del término de 8 (ocho) días naturales, si el precio de venta no fuere desproporcionado a juicio del propio consejo, lo notificará en forma fehaciente y por escrito a los otros accionistas, para que si lo desean, adquieran las acciones ofrecidas en venta. -----
Si el Consejo de Administración no hiciere la notificación dentro del término estipulado, se presumirá, salvo acuerdo expreso en contrario del mismo Consejo, que no se aprobó el valor propuesto para la venta. -----
b).- Si el Consejo o los Accionistas no están de acuerdo con el precio se deberá iniciar el procedimiento de valuación de las acciones en los términos estipulados en párrafos subsecuentes de esta misma cláusula. -----
c).- Sea cual fuere el procedimiento mediante el que se apruebe el valor de las acciones ofrecidas en venta, y una vez que el Consejo de Administración notifique de la oferta a los demás accionistas, estos dispondrán de un plazo de 30 (treinta) días naturales, a partir del momento de la notificación, para ejercer el derecho de preferencia que se les concede. -----
Transcurrido dicho plazo, sin que se haya ejercido ese derecho o no se haya ejercido por todas las acciones ofrecidas en venta; por el resto de dichas acciones, se volverá a repetir el procedimiento establecido en este inciso; si después de esta segunda oportunidad quedaren acciones sin adquirir entonces el accionista oferente de estas, podrá proponerlas en ventas a terceras personas libremente, respecto a las que no se ejerció el derecho concedido, pero siempre sujeto a la autorización que prevé el inciso f) de ésta misma cláusula. -----
d).- Si varios de los accionistas estuvieren interesados en adquirir las acciones ofrecidas en venta, su derecho se dividirá en forma proporcional a las aportaciones de que sean titulares. Si por cualquier evento, una acción llegare a estar en manos de dos o más accionistas, los

Cotejado

C O T E J A D O

C O T E J A D O

titulares de la misma, observarán lo dispuesto por el artículo 122 (ciento veintidós) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

e).- Ejercitado el derecho por alguno o algunos accionistas, dentro del término previsto, dispondrán de un plazo adicional de 15 (quince) días para efectuar el pago del precio de las acciones al vendedor, salvo que en la oferta se haya fijado diverso plazo para el pago. El pago deberá efectuarse contra el endoso y entrega de las respectivas acciones. Si no se hiciere el pago dentro del término estipulado, el enajenante podrá proponerlas en venta a tercera personas libremente. -----

f).- Si por cualquier motivo, la venta de las acciones se llegare a proponer a algún tercero ajeno a la sociedad, el Consejo de Administración deberá primeramente, con fundamento en el Artículo 130 ciento treinta de la Ley General de Sociedades Mercantiles, aprobar dicha venta dentro de un término que no exceda de 9 (nueve) días naturales. Si el Consejo no aprueba la venta en favor del tercero, entonces el propio Organismo Administrativo deberá designar en un término que no exceda de 15 (quince) días naturales al comprador de las mismas, quien deberá pagar el precio aprobado en los plazos y términos propuestos en la oferta del accionista enajenante. -----

g).- Si el Consejo de Administración no hiciera manifestación alguna respecto al tercero propuesto para la adquisición de las acciones ofertadas o habiéndose opuesto a dicha venta, no designare al tercero que deba adquirir esas acciones ofertadas o si habiéndolo hecho, esta persona no pagare las mismas en los términos acordados, el oferente de las acciones podrá enajenarlas libremente. -----

h).- Si la venta se hiciere a un tercero extraño a la sociedad, el precio de la operación no podrá ser inferior al ofertado a los demás accionistas primeramente, debiéndose siempre ajustar dicho adquiriente a los términos de la oferta inicial. Si no fuere así será nula dicha venta. -----

i).- Cuando fuere necesario acudir al procedimiento de evaluación de las acciones, este avalúo, se efectuará conforme a las siguientes directrices: -----

1.- Se tomará como base del precio de las acciones, el avalúo que al efecto se lleva a cabo de manera ANUAL o cuando el Consejo lo decida y en forma genérica de los Activos Tangibles e Intangibles. -----

LIC. JORGE
NOTARIA
CD. MEXICO

LIC. JOSEFINA
COTELLA PRO
CD. MEXICO
Ciudad

LIC. RUBEN
NOLASCO
CD. JUAN



Notariado



MIC. JOSEFINA SOSA RAMIREZ
NOTARIO PUBLICO NUMERO 32

CD. JUAREZ, CHIH.

NIÑA PONCE

ICA No. 14

H. MEXICO

la Ramírez
Nº 1135778
70924-L35
z. Chih.
NIÑA PONCE
ICA No. 14
H. MEXICO



Cotejado

2.- El avalúo deberá ser efectuado por una Institución de Crédito o por una Institución de Valuación con reconocimiento oficial por parte de la Comisión Nacional Bancaria. -----

3.- La designación de la Institución que efectuará el avalúo de hará por el Consejo de Administración. -----

4.- El avalúo deberá estar aportado acorde con: a) Al valor contable de la sociedad; b).- Al valor presente de los activos con ajustes de inventarios, ajustes de cartera, así como de cualquier otro elemento técnico que sea indispensable para la realización y determinación exacta del valor de la empresa; c) Al valor de rentabilidad de los activos de la sociedad descontando a la tasa líder de intereses fijada por las instituciones bancarias del País, en la fecha de valuación. -----

5.- Los tres valores señalados en el inciso que antecede, se promediarán y el resultado a su vez, se dividirá en el número total de acciones, siendo el resultado final, el valor unitario por acción. -----

6.- El costo del Avalúo, será pagado por la parte vendedora.- En caso de que se tuviere que recurrir a dicho procedimiento para determinar el valor de las acciones, mientras éste dure, se suspenderá el término de ejercer el derecho de preferencia y/o para el pago del precio por parte de los otros accionistas. -----

No se observarán las reglas establecidas en los párrafos anteriores cuando: -----

a).- La enajenación de las acciones se efectúe a una sociedad matriz o subsidiaria, entendiéndose por estas, aquellas que controlan o son controladas por el accionista que desea vender. -----

b).- La transmisión se efectúe en favor del cónyuge, hijos o padres. -----

Todos los títulos definitivos o certificados provisionales de las acciones, además de contener los requisitos de la Ley y estos estatutos señalan, deberán llevar impresa la cláusula quinta, así como la Leyenda:

"LA TRANSMISION DEL PRESENTE TITULO Y LAS ACCIONES AMPARADAS POR EL MISMO, SE ENCUENTRA LIMITADAS CONFORME AL ART. 130 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES SEÑALADAS EN EL ARTICULO NOVENO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES". -----

La venta efectuada en contravención a las reglas estipuladas con antelación, será nula y el adquirente no podrá alegar "Buena Fe", en virtud de que con motivo del

COTEJADO

COTEJADO

contenido de las acciones se presumirá que tenía conocimiento de la circulación restringida de las mismas; y por lo tanto la sociedad no le reconocerá el carácter del accionista, ni le inscribirá en el Libro correspondiente. -----

DECIMO.- Los Accionistas tendrán derecho de preferencia para suscribir las nuevas acciones que se emitan en caso de aumento del capital social y en proporción al número de acciones que posean. -----

Este derecho de preferencia deberá ejercitarse dentro de los quince días siguientes a la publicación en el Periódico oficial del Estado, del acuerdo de la Asamblea sobre el aumento del capital social. La publicación no será necesaria, si en la Asamblea General de Accionistas que tomó el acuerdo del aumento de capital, hubiere estado representada la totalidad del capital social, caso en el que dicho término se computará desde el día en que se celebró la Asamblea General de Accionistas que acordó el aumento. -----

Transcurrido este plazo, las acciones de la nueva emisión representativas del aumento del capital social y que no hubieren sido suscritas por los socios serán ofrecidas libremente al público. -----

DECIMO PRIMERO.- Solamente la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas podrá acordar los aumentos o disminuciones de capital. Las variaciones del capital por encima del mínimo se regirán por las siguientes disposiciones: -----

A).- La misma Asamblea Extraordinaria que acuerde el aumento del capital resolverá sobre la forma y términos en que dicho aumento deba ser suscrito y pagado, pero ningún aumento nuevo podrá decretarse antes de que sea pagado íntegramente el aumento anterior.- La Asamblea podrá autorizar al Consejo de Administración a colocar en el mercado las acciones representativas de dicho aumento de capital, respetando en todo caso el derecho de preferencia de los accionistas. Inclusive podrá autorizarlos a colocarlas a su discreción, en cuanto a plazos y montos, dentro del aumento autorizado. Los accionistas tendrán siempre la preferencia para la suscripción de los aumentos en los términos del artículo anterior. -----

B).- El Capital Social no podrá reducirse a menos del mínimo establecido. -----

C).- La asamblea que acuerde la disminución del capital

LIC. JORGE
NOTARIAL
CD. JUAR

Lic. Josefina S
Cédula Profesional
R. F. C. SORJ
Ciudad Juárez
LIC. JORGE
NOTARIAL
CD. JUAR





J.C. JOSEFINA SOSA RAMIREZ

NOTARIO PUBLICO NUMERO 32

INTIA FONCA

CD. JUAREZ, CHIH.

SICA No. 14

IH. MEXICO

Ramirez
1135778
1924-L35
Chih. A Hwy 14
H.M. MEXICO



Cotejado

litará las condiciones en que ésta se llevará a cabo. ---

D).- Todas las reducciones de Capital se harán por acciones íntegras y de acuerdo con lo establecido en los siguientes párrafos: -----

a).- Tan pronto como se decrete una reducción, la resolución deberá notificarse a cada uno de los accionistas, concediéndoles el derecho de amortizar sus acciones en proporción a la disminución del capital decretado; tal derecho deberá ejercitarse dentro de los quince días siguientes al recibo de la notificación. ----

b).- Si dentro del término establecido hubiere alguna petición de reembolso para un número igual de acciones que correspondan a las que representa el capital que va a reducirse, se reembolsará a los accionistas que lo soliciten en la fecha en que se hubiere determinado. ----

c).- Si las solicitudes de reembolso excedieran del capital amortizable, el monto de la reducción se distribuirá para su amortización entre los solicitantes en proporción al número de acciones de que cada uno haya ofrecido para su amortización, procediéndose al reembolso en la fecha que se hubiere determinado. -----

d).- Si las solicitudes hechas no completaren al número de acciones que debieran ser amortizadas, se reembolsarán las acciones de los accionistas que así lo soliciten y se designará por sorteo ante Notario o Corredor Titulado, el resto de las acciones que deban amortizarse hasta completar el monto en que se haya acordado la disminución del capital. -----

e).- En todo caso, el retiro parcial o total de acciones de un socio, no surtirá efectos sino hasta el fin del ejercicio anual en curso, si la notificación o el sorteo se hacen antes del último trimestre de dicho ejercicio, y hasta el fin del ejercicio siguiente, si se hicieren después. -----

E).- Las variaciones del capital deberán ser anotadas en el Libro de Registro que para tal efecto, lleve la Sociedad. -----

F).- No será necesario la protocolización ante Notario de los acuerdos de variaciones de capital por encima del mínimo fijo. -----

DECIMO SEGUNDO.- La Administración y representación de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración. La Asamblea determinará el número de miembros que deberán integrar el Consejo de Administración, que no podrá ser inferior a cinco, debiendo nombrarse Presidente,

C O T E J A D O C O T E J A D O C O T E J A D O

Vicepresidente, Secretario y dos o más vocales. La Asamblea podrá igualmente nombrar un suplente para cada uno de los Consejeros. Tanto los Consejeros propietarios como los suplentes, podrán ser accionistas o no.-

LIC. JORGE C
NOTARIA 1
CD. JUAREZ,

Lic. Josefina I
Cédula Profesional
R. F. CASOR
Ciudad JU

M.C. JUAREZ
NOTARIA 1
CD. JUAREZ,

DECIMO TERCERO.- Los miembros del Consejo de Administración serán designados por la Asamblea Ordinaria de Accionistas a mayoría de votos. Todo grupo de Accionistas que asista a la Asamblea en que haya de elegirse Consejeros, podrá nombrar un Consejero, siempre que represente, cuando menos, el veinticinco por ciento del capital social.-

DECIMO CUARTO.- Los miembros del Consejo de Administración durarán en su cargo un año, pero continuarán en el mismo mientras no se efectúen nuevos nombramientos y los nuevos designados no tomen posesión de sus cargos. Podrán ser reelectos una o varias veces y la Asamblea podrá revocar en todo tiempo sus nombramientos.-

DECIMO QUINTO.- La Asamblea General de Accionistas determinará el monto, la forma y condiciones de la garantía que deberán prestar los Consejeros, para asegurar las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de su cargo. La misma asamblea podrá relevar a los consejeros de la obligación de otorgar caución alguna.

DECIMO SEXTO.- El Consejo se reunirá cuantas veces sea necesario y sea convocado por su Presidente o Vicepresidente, asistirán los Comisarios y funcionará validamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros, su operación se regirá conforme a las reglas de funcionamiento que fije la Asamblea Ordinaria de Accionistas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.-

DECIMO SEPTIMO.- De cada Sesión del Consejo se levantará Acta en la que se consignarán las resoluciones; acta que firmarán todos los consejeros que concurren. Las copias certificadas y el Secretario.-

DECIMO OCTAVO.- El Consejo de Administración tendrá las más amplias facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para representar a la Sociedad y para administrar y dirigir los negocios de ésta. -----
Sin limitar la generalidad de lo anterior, de forma



Cotejado

LIC. JOSEFINA SOSA RAMIREZ
NOTARIO PUBLICO NUMERO 32

CD. JUAREZ, CHIH.
VIAJARONCA
CA No. 14
H. MEXICO

Ramirez
1235778
124-138
XII.

VIAJARONCA
CA No. 14
H. MEXICO



Cotejado

CD. JUAREZ, CHIH.
COTIZACION
CA No. 14
H. MEXICO

enunciativa más no limitativa, se expresa que el Consejo de Administración o del Administrador Único, en su caso, para el desempeño de su cargo, estará investido de:--- - a). FACULTADES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS en los términos que para esta clase de PODERES establece el primer párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de la República Mexicana donde se ejercite, y en los términos que para esta clase de MANDATOS, establece el primer párrafo del artículo 2,453 (dos mil cuatrocientos cincuenta y tres) del Código Civil para el Estado de Chihuahua, incluyendo las específicas que mencionan los artículos 2,486 (dos mil cuatrocientos ochenta y seis) del Código Civil para el Estado de Chihuahua, su correlativo el artículo 2,587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y demás artículos concordantes de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de la República Mexicana, gozando de una manera enunciativa y no limitativa, de facultades para comparecer ante toda clase de personas y autoridades judiciales, administrativas, agrarias y del trabajo, sean éstas federales, estatales, municipales o del Distrito Federal con la mayor amplitud para articular y absolver posiciones, en juicio o fuera de él; presentar quejas, querellas y denuncias, así como para ratificarlas, constituir a la Sociedad en tercero coadyuvante del Ministerio Público y otorgar el perdón del ofendido; en general, para iniciar, proseguir y desistirse de todo tipo de acciones, juicios, recursos, arbitrajes y procedimientos en general, de cualquier orden, inclusive del juicio de amparo; para recusar jueces, integrantes de Juntas de Conciliación y Arbitraje y autoridades en general; para celebrar transacciones judiciales en toda clase de juicios y procedimientos extrajudiciales; para comprometer en árbitros, realizar y recibir pagos; comparecer a remates, subastas públicas, hacer pujas, mejorar las de los contrarios y en general para hacer todo aquello necesario y conducente para la defensa y representación de los intereses de la Sociedad; teniendo todas estas facultades para ser ejercitadas aún en materia laboral, ante Juntas de Conciliación y Arbitraje, sean locales o federales; actuar en materia del trabajo y representar a la Sociedad en los términos del artículo 11 (once) de la

COTIZACION
CD. JUAREZ, CHIH.
COTIZACION
COTIZACION

Ley Federal del Trabajo, ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje citadas, en todas las etapas procesales, absolver posiciones, en procedimientos ordinarios o especiales, tanto en conflictos individuales, como colectivos de naturaleza económica y de huelga. -----

b). FACULTADES GENERALES PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, en los términos que para esta clase de PODERES establece el segundo párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de la República Mexicana donde se ejercite, y en los términos que para esta clase de MANDATOS, establece el segundo párrafo del artículo 2,453 (dos mil cuatrocientos cincuenta y tres) del Código Civil para el Estado de Chihuahua. Incluye, en forma enunciativa y no limitativa, la facultad de representar a la Sociedad ante cualquier dependencia gubernamental y ante organismos centralizados y descentralizados y aún ante empresas de participación estatal mayoritarias o minoritarias, para iniciar, proseguir o finiquitar asuntos administrativos y celebrar toda clase de actos, contratos y convenios con dichas dependencias y organismos, incluyendo los convenios a que alude el artículo 27 (veintisiete) Constitucional y demás disposiciones legales aplicables. -----

c). FACULTAD PARA ABRIR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS a nombre de la Sociedad y designar a las personas que habrán de girar en contra de ellas. -----

d). FACULTAD PARA NOMBRAR Directores, Contralores, Gerentes, Apoderados y Funcionarios de la Sociedad, determinar sus facultades, condiciones de trabajo y remuneraciones y removerlos de sus cargos. -----

e). FACULTAD PARA EJECUTAR los acuerdos de la asamblea, interpretarlos y proveer a su mejor aplicación y cumplimiento. -----

f). FACULTAD PARA DELEGAR sus poderes y mandatos, con reserva expresa de los mismos y otorgar poderes y mandatos generales o especiales, con las facultades que en cada caso estimen pertinentes, y hacer las revocaciones que estime necesarias. -----

Las facultades para Actos de Dominio, para endosar, avalar y en general para suscribir Títulos de Crédito quedan expresamente reservadas a la asamblea general de accionistas, la que en todos los casos resolverá sobre

LIC. JORGE
NOTAR
COAGUA

Lic. Josefina S.
Cédula Profesional
R. F. C. DOR
Ciudad Juárez

LIC. JORGE
NOTAR
COAGUA



Cotejado



LIC. JOSEFINA SOSA RAMIREZ
NOTARIO PUBLICO NUMERO 32

NOTARIO PUBLICO NUM. 14
IGNACIO RAMIREZ NUM. 605 Y COYOACAN
TELEFONOS 613-04-35 - 613-03-92
CD. JUAREZ, CHIH.

STIA PONCE
CA No. 14
H. MEXICO

Ramirez
1135778
924-L35
Chih.

STIA PONCE
CA No. 14
H. MEXICO



Cotejado

CD. JUAREZ, CHIH. asuntos específicos con una votación de mayoría calificada de cuando menos el setenta por ciento del total de los accionistas tenedores de acciones del capital social, computados los votos por personas y no por el mayor o menor interés que el accionista represente en dicho capital. -----

DECIMO NOVENO. - La Asamblea Ordinaria de Accionistas o el Consejo de Administración podrán designar a uno o varios Directores y/o Gerentes para la mejor marcha de los negocios sociales. -----

El cargo de Director o Gerente General es compatible con el de Consejero. -----

Quien haga la designación determinará el monto, forma y condiciones de la garantía que deberá prestar el funcionario nombrado, para asegurar las responsabilidades que pudiera contraer en el desempeño de su cargo; en su defecto, para el mismo fin, el Gerente General y el Director o Directores deberán depositar en poder de la Sociedad una acción de la misma, o en efectivo, la suma correspondiente al valor nominal de dicha acción, o bien, otorgará fianza de Compañía debidamente autorizada por la indicada suma, no pudiendo retirarse la acción, ni el depósito en efectivo, ni cancelarse la fianza, mientras no termine su gestión y sean aprobadas las cuentas las cuentas correspondientes. -----

VIGESIMO. - El Presidente del Consejo de Administración por el solo hecho de su nombramiento quedará investido de las facultades que se señalan en el artículo Décimo octavo de estos estatutos. -----

La asamblea ordinaria que resuelva sobre la designación del Vicepresidente podrá determinar el cúmulo de facultades que dicho funcionario tendrá para el desempeño de su encargo, quien ejercerá las facultades que así le correspondan en forma independiente de los demás órganos de administración. - Si dicha asamblea fuere omisa en señalarse facultades, el referido funcionario estará investido de iguales atribuciones que las que corresponden al Presidente del Consejo en los términos de este mismo artículo; facultades que solo podrá ejercer al suplir al Presidente, en caso de su fallecimiento. -----

El ámbito de acción y las facultades de que gocen dentro del mismo, el Director y el Gerente, serán determinadas en el acto de su nombramiento por quien los designe, según corresponda. -----

VIGESIMO PRIMERO. - La Vigilancia de la Sociedad estará a

C O T E J A D O

C O T E V A D O C O T E J A D O

cargo de un Comisario que será nombrado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. - Dicho funcionario podrá ser o no socio y durará en su cargo un año, pero deberá continuar en el mismo, hasta en tanto no tome posesión quien haya de sustituirlo. Podrá ser reelecto y deberá caucionar su manejo, en la forma prescrita para los Consejeros. -

La Asamblea podrá nombrar un Comisario suplente. - Los accionistas que en la Asamblea General Ordinaria en que se hiciere la designación de comisario, hubieren estado en minoría que represente cuando menos el veinticinco por ciento del capital social, respecto de tal designación, podrán nombrar otro Comisario. - Los Comisarios tendrán las facultades y obligaciones que les concede la Ley General de Sociedades Mercantiles, debiendo recibir la remuneración que señale la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. -

-----C A P I T U L O V-----

AÑO SOCIAL, INFORMACION FINANCIERA Y APLICACION DE UTILIDADES Y PERDIDAS. -----

VIGESIMO SEGUNDO. - AÑO SOCIAL. - El año social concluirá el día treinta y uno de del mes de diciembre de cada año.

VIGESIMO TERCERO. - INFORMACION FINANCIERA. - Dentro de los tres meses siguientes al fin de cada ejercicio social será formulado el Informe Financiero que deberá someterse a la Asamblea General de Accionistas para su aprobación y que se entregará al o a los Comisarios con un mes de anticipación a la fecha en que se deba celebrarse la Asamblea. -----

El o los Comisarios rendirán su informe con las observaciones y propuestas que consideren pertinentes, el cual quedará a disposición de los accionistas, quince días antes de la fecha de la celebración de la Asamblea.

La Información Financiera aludida deberá incluir lo que prescribe el artículo ciento sesenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

VIGESIMO CUARTO. - REPARTO DE UTILIDADES Y PERDIDAS. -----

Las utilidades que arrojen los Estados Financieros, después de pagar impuestos sobre la Renta y la participación de utilidades a los trabajadores, se distribuirá de acuerdo con las reglas siguientes. -----

a). - Se tomará la cantidad que fije la Asamblea Ordinaria de Accionistas, que nunca será inferior al cinco por ciento de las utilidades, para constituir la reserva legal, la cual se acumulará hasta alcanzar el valor

LIC. JORGE
NOTARI
CD. JUAR

Lic. Josefina
Cédula Profes
R. F. C. ISOF
Ciudad Ju

JIC. JORGE
NOTARIA
CD. JUARE



Cotejado



EN. JOSEFINA SOSA RAMIREZ
NOTARIO PUBLICO NUMERO 32

INTITULACION: _____
ICA No. 14 CD. JUAREZ, CHIH.

ICA No. 14
MEXICO

Ramirez

1135778
0924-L35
Chih

INTITULACION:
ICA No. 14
MEXICO



Cotejado

equivalente a la quinta parte del capital social. -----

b).- Los accionistas se acordarán la compensación que deberá corresponder a los Consejeros y al Comisario o Comisarios. -----

c).- Se podrá separar un tanto por ciento de las utilidades o todas las utilidades restantes para formar, o en su caso reconstituir el fondo de reinversión de utilidades o todas las utilidades restantes para formar, o en su caso, reconstituir el fondo de reinversión de utilidades. -----

d).- El resto se podrá distribuir entre los accionistas en proporción al número de sus acciones. La Asamblea de accionistas fijará la fecha en que habrá de efectuarse el pago de los dividendos decretados. Los dividendos se pagarán a los accionistas que aparezcan inscritos en el Libro de Registro de Acciones, en la fecha fijada para el pago del dividendo. -----

Los dividendos que no sean cobrados en un plazo de cinco años contados a partir de la fecha señalada para su pago se entenderán renunciados y cedidos a favor de la Sociedad. -----

Los fundadores de la Sociedad hacen constar que no se reservan participación especial en las utilidades. -----

Las pérdidas si las hubiere, serán absorbidas por Fondos de Reserva y a falta de éstos, se repartirán entre los accionistas en proporción a sus acciones y hasta el importe pagado. -----

Cuando hubiere aumentos de capital, las acciones que se paguen para realizar dichos aumentos, participarán en las utilidades en proporción al monto y plazo dentro del ejercicio anual en que hubieren estado pagados. -----

VIGESIMO QUINTO.- DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS.- El órgano supremo de la Sociedad será la Asamblea de Accionistas cuyas características, funcionamiento y organización se regirán por las disposiciones siguientes:- -----

A).- **CLASIFICACION DE LAS ASAMBLEAS.**- Las Asambleas de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias, de acuerdo con la índole de los asuntos que sean de su incumbencia. -----

B).- **ASAMBLEAS ORDINARIAS.**- Las Asambleas Ordinarias se celebrarán cuando menos una vez al año dentro de los primeros cuatro meses de cada año social, para tratar los asuntos enumerados en el Artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y a esa

C O T E J A D O
C O T E J A D O D O C E T A D O

Asamblea se le conocerá como la Asamblea Ordinaria Anual; las demás se denominarán simplemente Asambleas Ordinarias y tratarán los asuntos que no sean de la competencia de las Asambleas Extraordinarias. - -----

LIC. JORGE
NOTAR
CD. JUÁREZ

J.J. Josefina Sosa
Cédula Profesional
R. F. C. SORJ-57
Ciudad Juárez

C).- ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS.- Las Asambleas Extraordinarias tratarán los asuntos enumerados en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - -----

LIC. JORGE
NOTAR
CD. JUÁREZ

D).- CONVOCATORIA PARA LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS Y LAS EXTRAORDINARIAS.- Las Asambleas Ordinarias y las Extraordinarias en todos los casos serán convocadas por el Presidente del Consejo de Administración, por su Vicepresidente o por el Comisario.- Las Asambleas de Accionistas podrán ser convocadas a petición de uno o de un grupo de Accionistas en los casos y forma previstos por los Artículos ciento ochenta y cuatro y ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La convocatoria en uno y otro caso se hará mediante la publicación de un aviso con cinco días de anticipación al menos a la fecha de la Asamblea, en el Periódico Oficial del domicilio de la Sociedad o en el periódico de mayor circulación de ese lugar.- En la convocatoria se contendrá la Orden del Día, lugar, día y hora en que deba celebrarse la Asamblea. Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias podrán sesionar validamente sin ser necesaria convocatoria, cuando se encuentre íntegramente representado el capital social y los accionistas estén conformes en tratar los asuntos que se sometan a su consideración.- Si la asamblea no pudiera celebrarse en el día señalado para la reunión, se hará una segunda convocatoria con la expresión de ésta circunstancia, con dos días de anticipación al menos a la fecha de la Asamblea, resolviéndose en ella los puntos indicados en la orden del día.. - -----



Colegio

E).- QUORUM DE LAS ASAMBLEAS.- Para que las Asambleas de Accionistas puedan celebrarse válidamente, se requerirá lo siguiente:- -----

a).- Las Asambleas Ordinarias y las Ordinarias Anuales en primera y ulteriores convocatorias, con la asistencia de quienes representan cuando menos la mayoría del capital social y los acuerdos serán válidos cuando se tomen por mayoría de votos afirmativos presentes, debiendo observarse lo dispuesto en el párrafo final del artículo décimo octavo de estos estatutos cuando se trate cualquiera de los asuntos a que dicho párrafo alude.. --